

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00212**

Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de 2020

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver sobre la petición de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la señora MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA en su condición de demandada dentro del presente trámite.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, se procedió a poner en conocimiento de la parte actora ITAU BANCO CORPBANCA a fin de que se pronunciara sobre lo peticionado por la demandada, quien dentro del término de ejecutoria y a través de su apoderada judicial la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, informó al despacho que la deudora no ha cancelado en su totalidad la obligación objeto de la presente demanda.

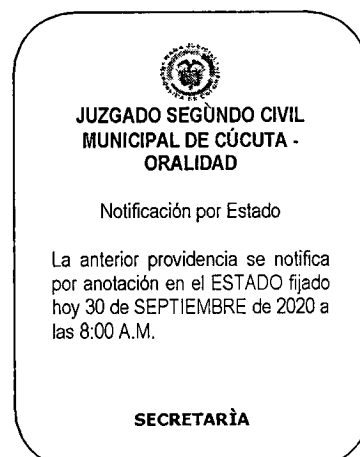
Conforme a lo anterior, y en vista de que la demandada no aporta soporte alguno que demuestre que efectivamente la obligación aquí perseguida se encuentra cancelada, observa el despacho que su solicitud no está llamada a prosperar, debiéndose por consiguiente seguir con el trámite de su ejecución.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Ybm-.





República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00375

V/r Agencias en derecho	\$703.000
V/r Notificación a demandados	\$8.000
SUMAN:	\$711.000

SON: SETECIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Ahora por economía procesal, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante vista a folios 43 a 46 del expediente.

Por otro lado y como quiera que los oficios de medidas librados aun reposan en el plenario, por secretaria remítanse los mismos a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTA
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

...mapa - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook.
AV. RADICADO 2019-00375-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO IVAN SOLER VILLAN
Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmdu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Por: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivo adjuntos (350 KB)
MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION IVAN SOLER VILLAN.pdf;

De: Gerencia IRM <gerencia@irmsas.com>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 6:00 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmdu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: ivansoler_1964@yahoo.es <ivansoler_1964@yahoo.es>
Asunto: RADICADO 2019-00375-00 DTE BANCOLOMBIA S.A. DDO IVAN SOLER VILLAN

Buenas tardes,

Le permito allegar memorial al proceso en referencia.

Adicionalmente, me permito copiar el presente correo a la parte demandada, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P.
Agradeciendo sus atenciones.
Cordialmente,
Ivan Soler Villan

IRM-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cucuta - Norte De Santander

Calle 27 No. 36-14 - Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Barranquilla - Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209

IRM Abogados
Consultores

Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Norte de Santander.

DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **IVAN SOLER VILLAN**
RADICADO: **2019-00375-00**

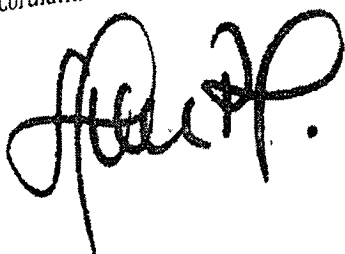
SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar las liquidaciones del crédito (con fecha de corte 21 de septiembre de 2020 respectivamente) respecto de las obligaciones relacionadas a continuación:

- Obligación contenida en el pagare sin número de fecha 6 de octubre de 2016, liquidada con fecha de corte 21 de septiembre de 2020, por un valor total de..... **\$ 15.112.934,55**
- Obligación contenida en el pagare sin número de fecha 25 de enero de 2018, liquidada con fecha de corte 21 de septiembre de 2020, por un valor total de..... **\$ 4.526.565.84.**

La anterior liquidación de crédito arroja un valor total de..... **\$ 19.639.500,39.**

Por lo anterior, anexo cuatro (04) folios que contienen la liquidación pormenorizada de los créditos base de ejecución.

Cordialmente,



SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

Bancolombia

San José
LA SEC
EFFECTU
CONTI
BAJO

Medellín septiembre 21 de 2020

Producto AudioPréstamo
Pagaré 13.475.735

Cantidad

Titular
Cédula o Nit.
AudioPréstamo
Mora desde

IVAN SOLER VILLAN
13.475.735
13475735
noviembre 15 de 2018

Tasa máxima Actual

24,31%

Liquidación de la Obligación a nov 15 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	10.681.361,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	10.681.361,00

Saldo de la obligación a sep 21 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	10.681.361,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.431.573,55
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	15.112.934,55

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



NAN SOLER VILLAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Uq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov-15-2018			10.681.361,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	15	10.681.361,00	0,00	107.364,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	10.681.361,00	0,00	350.440,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	10.681.361,00	0,00	536.692,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	feb-29-2019	25,88%	28	10.681.361,00	0,00	726.978,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	10.681.361,00	0,00	875.799,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	10.681.361,00	0,00	1.082.160,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	10.681.361,00	0,00	1.269.559,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	10.681.361,00	0,00	1.480.669,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,46%	31	10.681.361,00	0,00	1.697.944,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	10.681.361,00	0,00	1.895.571,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	10.681.361,00	0,00	2.106.438,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,18%	31	10.681.361,00	0,00	2.312.173,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,18%	30	10.681.361,00	0,00	2.511.210,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	dic-31-2019	23,27%	31	10.681.361,00	0,00	2.717.404,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,60%	31	10.681.361,00	0,00	2.920.315,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,01%	28	10.681.361,00	0,00	3.112.335,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,14%	31	10.681.361,00	0,00	3.316.804,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	10.681.361,00	0,00	3.512.437,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	10.681.361,00	0,00	3.710.285,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	10.681.361,00	0,00	3.901.071,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	10.681.361,00	0,00	4.099.215,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	10.681.361,00	0,00	4.297.000,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	sep-31-2020	24,24%	31	10.681.361,00	0,00	4.493.553,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,31%	31	10.681.361,00	0,00	4.689.153,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	24,31%	30	10.681.361,00	0,00	4.883.153,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00
Cierre de Mes	dic-31-2020	24,31%	31	10.681.361,00	0,00	5.075.153,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.681.361,00	0,00	0,00	10.681.361,00



Fecha del procedimiento: 21 de 2020

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 13.475,735

Credenciado

Titular
Cédula o NIT
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

MAN SOLER VILLAN
13.475,735
13475735
marzo 3 de 2019

24,31%

Tasa máxima Actual

Liquidación de la Obligación a mar 3 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	3.364.298,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	3.364.298,00

Saldo de la obligación a sep 21 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	3.364.298,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.162.267,84
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	4.526.565,84

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

IVAN SOLER VILLAN

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lin.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado juros	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar-31-2019	0.00%		3,364,298.00	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	0.00	3,364,298.00
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.60%	28	3,364,298.00	0.00	42,308.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	42,308.54	3,364,298.00
Cierre de Mes	abr-30-2019	26.22%	30	3,364,298.00	0.00	107,306.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	107,306.59	3,364,298.00
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	3,364,298.00	0.00	172,756.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	172,756.75	3,364,298.00
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	3,364,298.00	0.00	235,671.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	235,671.31	3,364,298.00
Cierre de Mes	Jul-31-2019	25.40%	31	3,364,298.00	0.00	301,259.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	301,259.27	3,364,298.00
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	3,364,298.00	0.00	366,655.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	366,655.39	3,364,298.00
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	3,364,298.00	0.00	429,022.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	429,022.24	3,364,298.00
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	3,364,298.00	0.00	494,722.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	494,722.42	3,364,298.00
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.25%	30	3,364,298.00	0.00	567,412.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	567,412.91	3,364,298.00
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.80%	31	3,364,298.00	0.00	622,357.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	622,357.80	3,364,298.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	25.14%	29	3,364,298.00	0.00	685,209.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	685,209.20	3,364,298.00
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.01%	31	3,364,298.00	0.00	745,749.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	745,749.60	3,364,298.00
Cierre de Mes	mar-31-2020	24.71%	30	3,364,298.00	0.00	811,160.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	811,160.21	3,364,298.00
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.12%	31	3,364,298.00	0.00	872,768.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	872,768.54	3,364,298.00
Cierre de Mes	may-31-2020	24.04%	30	3,364,298.00	0.00	935,084.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	935,084.53	3,364,298.00
Cierre de Mes	jun-30-2020	24.04%	31	3,364,298.00	0.00	995,176.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	995,176.14	3,364,298.00
Cierre de Mes	Jul-31-2020	24.24%	31	3,364,298.00	0.00	1,057,259.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	1,057,259.19	3,364,298.00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.31%	31	3,364,298.00	0.00	1,115,681.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	1,115,681.43	3,364,298.00
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	31	3,364,298.00	0.00	1,174,162.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,364,298.00	0.00	1,174,162.44	3,364,298.00

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00958

V/r Agencias en derecho

\$440.000

SUMAN:

\$440.000

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ES
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de 2020

**REF. RESTITUCION
RAD. 2020-00148**

Una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este despacho considera prudente requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada RAFAEL LAMUS BECERRA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-01071

V/r Agencias en derecho	\$940.000
V/r Notificación a demandados	\$14.000

SUMAN:	\$954.000
--------	-----------

SON: NOVIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y como quiera que los oficios de embargos librados aun reposan en el plenario, por secretaria remítanse el mismo a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAILIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL PL -
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00699

V/r Agencias en derecho	\$450.000
V/r Notificación a demandados	\$13.000
V/r Certificado registro embargo inmueble	\$37.500
SUMAN:	\$500.500

SON: QUINIENTOS MIL QUINEINTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y como quiera que el despacho comisorio librado para el secuestro del bien inmueble aun reposa en el plenario, por secretaria remítanse el mismo a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAILIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EST- DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00892

V/r Agencias en derecho	\$1.750.000
V/r Notificación a demandados	\$9.000
V/r Certificado de registro instrumentos	37.500

SUMAN: \$1.796.500

SON: UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTE
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA



República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00545

V/r Agencias en derecho	\$125.000
V/r Notificación a demandados	\$16.000

SUMAN:	\$141.000
--------	-----------

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y como quiera que los oficios de embargos librados aun reposan en el plenario, por secretaria remítanse el mismo a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTA
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00204

V/r Agencias en derecho	\$70.000
V/r Edictos emplazatorios	\$65.000

SUMAN:	\$135.000
--------------	-----------

SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Código Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTE LUGAR DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00082

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$90.000

SUMAN:	\$1.090.000
--------	-------------

SON: UN MILLON NOVENTA MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTE
DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2018-00324

V/r Agencias en derecho	\$300.000
V/r Notificación a demandados	\$7.500
V/r Certificado registro vehículo	\$36.000
SUMAN:	\$343.500

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ES*, DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00278

V/r Agencias en derecho	\$1.000.000
V/r Notificación a demandados	\$51.000

SUMAN:	\$1.051.000
--------	-------------

SON: UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. Provea.


MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTO DE FECHA TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO
RAD. 2019-0007

Dispone el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata el artículos 392 del C. G, del P., para alegatos y fallo el día VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del 2020, a las 09:00 A.M.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2015-00196

Sería del caso proceder a fijar fecha y hora de audiencia tal y como lo solicita el apoderado judicial de la parte actora de no observarse que el apoderado judicial de la parte demandada reitera lo ya expresado con anterioridad que es que si bien es cierto el inmueble objeto de litigio se encuentra sometido a propiedad horizontal no llena los requisitos exigidos en la Ley 675 de 2.001 en el sentido de que no tiene un nombre, no se encuentra registrado en la oficina jurídica del municipio de San José de Cúcuta, no tiene un administrador, no hay Consejo de Administración y no hay expensas establecidas y es la razón por la cual se **REQUIERE** a la perito Dra. ELIZABETH ZARATE, para que en el término de 8 días, una vez recibida la presente comunicación a su correo electrónico registrado en el plenario sa_cla21@hotmail.com realice las manifestaciones pertinentes en relación con cada uno de estos puntos, que son necesarios ya que de efectivamente no cumplir con dichos requisitos los requerimientos de la valla en cuanto a sus dimensiones y tamaño de letra serían muy distintos y no se estaría por tanto dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

El oficio será la copia del presente auto conforme lo dispone el artículo 111 ibídem.

Una vez cumplido el término antes señalado ingrese el expediente al despacho de forma inmediata para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00422

Encontrándose vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G, del P., el día VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del 2020, a las 09:00 A.M.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Ahora, sería del caso proceder a COMISIONAR al Alcalde de Cúcuta, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MARJORIE ELISA URBINA ALVAREZ, de no observarse que en la anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula N° 260-285726, la medida cautelar de embargo se registró como ejecutivo con acción personal cuando se trata de un ejecutivo con acción real, por tanto OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que corrija dicho yerro, aclarando que la demandante actúa en calidad de cesionaria de la señora INGRID SHIRLEY RAMIREZ ALVAREZ.

Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el plenario es del caso prorrogar la duración del proceso por el término de 6 meses.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00704

En atención a que el termino de traslado del dictamen ha fenecido, el Despacho dispone fijar el día **__DIECINUEVE__ (_19_) de __OCTUBRE__ del 2020, a las __09:00 A.M.** como fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2016-00704

En atención a que el termino de traslado del dictamen ha fenecido, el Despacho dispone fijar el día __SIES__ (_06_) de __NOVIEMBRE__ del 2020, a las __10:00 A.M. como fecha y hora para continuar con audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

OFICIESE mediante correo electrónico a los auxiliares de la Justicia que se hubieren designado.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el presente asunto se hace necesario prorrogar la duración del proceso 6 meses.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL - REIVINDICATORIO
RAD. 2019-0733

Dispone el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G, del P., el día **__CUATRO__** (**_04_**) de **__NOVIEMBRE__** del 2020, a las **__09:00 A.M.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

**PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activada todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2018-01197

Dispone el Despacho dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G, del P., el día **__VEINTINUEVE__ (_29_) de __OCTUBRE__ del 2020, a las __09:00 A.M.**

Téngase en cuenta que las pruebas ya habían sido decretadas mediante auto adiado 22 de octubre de 2.019.

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado icivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

RAD. 00046 DE 2.019
EJECUTIVO
MENOR CUANTIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte. (2020)

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 2019-00046

Efectuado el control de legalidad conforme reza el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que en el acta de audiencia de conciliación llevada a cabo el día 21 de agosto de 2019 se cometió un error involuntario de digitación relacionando la obligación No. 81600840891 siendo el correcto el No. 8160084081 que al ser, detectado en ésta instancia se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Ahora bien, dispone el Despacho fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, respecto de la obligación No. 8200087001 el día **__VEINTISIETE__ (_27_) de __OCTUBRE__ del 2020, a las __09:00 A.M.**

Adviértasele a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente deberán allegar a la diligencia las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

Para el desarrollo de la misma deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Finalmente, teniendo en cuenta las actuaciones avizoradas en el presente asunto se prorroga por 6 meses la duración del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, se ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación

La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso de la Jueza que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado:

Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones de la Jueza o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia la Jueza que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, auxiliares de la justicia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en Teams o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUA

1. La Jueza o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Jueza o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Jueza. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por la Jueza)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando la Jueza lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con la Jueza y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Las partes y sus respectivos apoderados judiciales deben tener en cuenta que los testigos NO PODRAN escuchar las declaraciones de quienes les preceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

220 del C.G.P., lo cual debe ser garantizado en el desarrollo de la audiencia virtual.

15. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debidoproceso.
16. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
17. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual, se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
18. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del juzgado jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Firmado Por:

**MARIA TERESA OSPINO
REYES JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**41645abacd930fb0ab100a2708b3b5af2d9fbdcebc32daf796014a76cd
c5eadf**

Documento generado en 22/09/2020 03:14:44 p.m.

